



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	José Ismael Álvarez Amaya y María Amira Sotelo Cardozo
Presunto interdicto	María Camila Álvarez Sotelo
Radicación	50001 31 10 003 2017 00525 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda y su subsanación obrante a folios 1 al 13 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

***Se decreta la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su experticio:**

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

***Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.**

***Cítese por aviso a: María Sildana Álvarez Amaya y Carlos Alberto Cardozo, familiares del presunto interdicto. (CGP, art. 292)**

***Ordenar el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interdicta, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador.**

***Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.**

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 02

del **19 ENE 2018**

AYELETH PÉREZ OPADILLA
Secretaria